

REPUBLICA DEL PERU



## Resolución Jefatural

Lima 22 de MARZO del 2007**VISTOS:**

1. Las Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública N° 00014-2005-INEN 2da "Adquisición de Reactivos para Laboratorio Clínico" (LP).
2. El expediente de la propuesta técnica y económica presentada por el postor ganador de la Buena Pro Abbott Laboratorios S.A.
3. El expediente de la propuesta técnica y económica presentada por el postor apelante Productos Roche Q.F.S.A.
4. Ficha de evaluación del ítem N° 2.
5. Cuadro comparativo final de las evaluaciones técnicas y económicas.
6. Carta N° 055-OL-0014-2005-INEN 2da Convocatoria remitido a Abbott Laboratorios S.A. corriendo traslado del recurso de apelación.
7. Memorandum N° 187-OL-INEN-2007 por el cual se remite los antecedentes del recurso interpuesto.
8. Escrito de absolución de la apelación interpuesta, presentado por Abbott Laboratorios S.A.

**Controversias.-** Como punto controvertido definido en la impugnación se establece la validez de la descalificación de la propuesta del postor Productos Roche Q.F.S.A., así como la validez del otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Abbott Laboratorios S.A., respecto al ítem N° 2.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al acta de evaluación de propuestas técnicas de fecha 24.FEB.07, se advierte que el postor apelante Productos Roche Q.F.S.A., fue descalificado en el ítem objeto del presente recurso por no haber consignado en la propuesta el kit de neutralización por cada ochocientos pruebas;

000219

Que, conforme aparece en el Anexo 01 de las Bases del proceso, en el detalle de las especificaciones técnicas del sub ítem 2.9, se exige expresamente como uno de los accesorios, un kit de neutralización por cada 800 determinaciones;

Que, a folios 186 de la propuesta técnica del postor Productos Roche Q.F.S.A., relacionado a las especificaciones técnicas del sub ítem 2.9, se verifica que en el mismo no aparece como parte de las mismas el kit de neutralización exigido por las Bases como parte de los accesorios establecidos para tal sub ítem,

Que, el párrafo final del artículo 25° del TUO de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, lo establecido en las Bases obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, asimismo, el artículo 69° del Reglamento del TUO de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF, señala que, a efectos de la admisión de la propuesta, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases;

Que, siendo así, se desprende que el Comité Especial, en uso de su facultad de verificación de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos por las Bases, ha descalificado la propuesta de Productos Roche Q.F.S.A., por lo que cabe declarar infundado el recurso en este extremo;

Que, siendo así, queda establecido que la apelante carece de legitimidad procesal para observar el resultado del proceso de selección, en lo que refiere al ítem que es materia de su recurso, al haber quedado su oferta descalificada del proceso en esta instancia, en virtud a la presente Resolución;

Que, por lo tanto, en tal extremo se presenta la causal de improcedencia tipificada en el numeral 5) del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, al no contar el apelante con legitimidad procesal para impugnar el acto de otorgamiento de buena pro realizado en el ítem N° 2 del proceso;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 151°, 157°, 159° y 160° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, Comunicado N° 003-2007 (PRE) de CONSUCODE, con las facultades conferidas por el ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**



7

REPUBLICA DEL PERU



## Resolución Jefatural

Lima 22 de MARZO del 2007

**Artículo Unico.-** Declarar infundada la apelación formulada por el postor Productos Roche Q.F.S.A., en el extremo dirigido contra la descalificación de su propuesta técnica, e improcedente en el extremo dirigido contra el otorgamiento de la buena pro a favor de Abbott Laboratorios S.A., respecto al ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 00014-2005-INEN "Adquisición de Reactivos para Laboratorio Clínico".



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas  
*[Firma manuscrita]*

Dr. Carlos E. Vigil Rojas  
Director General



